

de al Ejecutivo el artículo 69 de la Carta Fundamental, y oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, ha acordado devolver con observaciones la resolución legislativa de 25 de Octubre último, por la que se manda dar á Doña Margarita Praxedes Muñoz una pensión de cuarenta soles mensuales, con el objeto de que pueda terminar sus estudios en la Facultad de Medicina.

Muy obvias son las razones que, á su pesar obliga al Gobierno á tomar esta determinación.

El artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1888, declaró abolidas todas las pensiones de gracia concedidas hasta esa fecha, y por plausible que fuera el motivo que dió origen á la resolución de que me ocupo, el Gobierno creé que hacer una excepción en las actuales circunstancias económicas del Perú, no sería de extrema justicia, cuando las pensionistas apenas perciben una tercera parte de sus haberes.

Espera, pues, S. E. el Presidente que el Congreso, á quién USS. Honrables, se dignarán dar cuenta de este oficio, se sirva tomar en consideración lo expuesto y adoptar la resolución que estime conveniente.

Dios guarde á USS. HH.—F. Gerardo Chaves.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción ha estudiado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la resolución legislativa, por la que se consignaba en el Presupuesto General la cantidad de S. 480, para que doña Margarita P. Muñoz pudiera concluir sus estudios en la Facultad de Medicina, y las encuentra fundadas, sobre todo desde que esta Señora ha abandonado sus estudios y aún el país, trasladándose al extranjero, por lo que os propone que no insistais en la mencionada resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1891.

R. Morales.—Celso Bambarén.—A. Villagarcía.

Puesto en debate el anterior dictamen y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Señor Senador, se propuso á votar y fué aprobado.

En seguida S. E. puso en conocimiento de la Honorable Cámara, que la Mesa Directiva había designado á los Honorables Senadores Cárdenas y Samanéz para formar la Comisión que debe representar al Senado en el acto de la inauguración del camino al Pichis; y levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL A. CALDERON.

48^a Sesión del Jueves 1º de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas)

SUMARIO—Aprobación de las siguientes redacciones: 1^a de la que rectifica los linderos del distrito de Conchan; 2^a de la que vota 8,000 soles para el pago de la comisión nombrada para Loreto en 23 de Abril de 1888; 3^a de la que eleva á villa al pueblo de Pachas; 4^a de la que dispone que se dediquen al sostentamiento de la instrucción primaria de Pomabamba los sueldos qué no se han abonado al juez de 1^a instancia; 5^a de la que eleva á villa el pueblo de Panao—Aprobación del dictamen recaido en la solicitud del señor Giacometti—Debate y aprobación del proyecto por el que se manda construir un puente sobre el río Pampas—Aprobación del dictamen recaido en la solicitud de D. Francisco Giese—Aplazamiento del proyecto por el que se reforma el artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambarén—Gadea—Samanéz—Torrico—García Calderón—Recabarren—Vivanco Carranza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Velez Montero—Cazorla—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto por el que se dispone que el Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao asuma la Comandancia General de Marina.

A la Comisión que pidió el informe.

Del Señor Ministro de Guerra, remitiendo los antecedentes que se le han pedido, relativos á los servicios prestados por el maquinista Don Samuel Mac-Mahon.

A la Comisión Auxiliar de Guerra que pidió el informe.

Proyectos.

Del Señor Forero, aumentando en un 25% los derechos que los notarios públicos deben percibir por el arancel vigente de 23 de Noviembre de 1889.

A la Comisión de Justicia.

Dictámenes.

De las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto, en el proyecto de los Señores Senadores por el Departamento de Ayacucho, destinando la cantidad votada en la partida número 165 del pliego 3º ordinario del Presupuesto General vigente, á la construcción y colocación de un puente de fierro sobre el río Pampas.

De la de Presupuesto, en la solicitud de Don Francisco José uisse sobre reclamo de un crédito.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de Doña Carolina Salazar sobre montepíos.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley que rectifica los linderos del distrito de Conchán en la Provincia de Chota.

De la referente á la ley por la que se eleva á la categoría de villa el pueblo de Panao en la Provincia de Huánuco.

De la que se refiere á la ley por la que se eleva al rango de villa el pueblo de Pachas de la Provincia Dos de Mayo.

De la relativa á la ley que dispone se vote en el Presupuesto Departamental de Loreto la cantidad de S. 8,000, para el pago de los sueldos correspondientes á los miembros de la Comisión especial nombrada por decreto de 23 de Abril de 1888.

De la relativa á la resolución por la que se dispone que las cantidades votadas para el pago de sueldos correspondientes al Juez de 1^a Instancia de la provincia de Pomabamba, que no ha desempeñado el puesto, se apliquen al sostenimiento de la Escuela de Instrucción Primaria de la expresada Provincia.

A la orden del dia las anteriores redacciones:

Antes de la orden del dia, el Señor Montero pidió que se excitase el celo de la Comisión Principal de Hacienda,

para que dictamine en el proyecto sobre canje de títulos de la deuda interna, de tipo menor, por otros de mayor tipo.

El Señor Candamo, Presidente de la Comisión aludida, manifestó que ésta se ocupaba del estudio del proyecto, y que próximamente presentaría su dictamen.

El Señor Vivanco, que se reiterase nota al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que se sirva emitir el informe que se le ha pedido acerca de la solicitud de la Cámara de Comercio de Arequipa.

El Señor Elguera indicó que era oportuno oficiar al Señor Ministro de Gobierno, con el fin de que remitiese una razón de los Señores Senadores propietarios y suplentes que, por aceptación de algún cargo, hayan vacado en su representación, para que la Comisión que se nombre la tenga en cuenta al hacer el cómputo del tercio que debe sortearse en la presente legislatura.

El Señor Cárdenas, que se oficie á la Honorable Cámara de Diputados, recomendándole la preferente revisión del proyecto por el que se adjudica á la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas el local que en la actualidad ocupa.

El Señor Carranza pidió que, con acuerdo de la Honorable Cámara, se pasiese á la orden del dia, para su resolución, el proyecto que, desde muchos días há, se encuentra en poder de la Comisión Principal de Hacienda, sometido por el Ejecutivo; y cuyo objeto es la designación de ciertos fondos para el sostenimiento de la Sociedad Geográfica, sin que esto importe censurar en manera alguna á la expresada Comisión, si no el interés de que asunto de tanta importancia sea sancionado en la presente legislatura.

El Señor Candamo, como Presidente de la Comisión expresada, expuso las razones por las que no se había ocupado hasta ahora de dictaminar sobre el proyecto indicado.

Después de otras observaciones que hicieron los Señores Arbulú, Canevaro, Montero y García, el Señor Candamo indicó que, en la próxima sesión la Comisión presentaría su dictamen sobre el particular; con cuyo motivo quedó sin efecto la consulta que al efecto iba á hacer S. E.

ORDEN DEL DIA.

Puestas en debate sucesivamente las redacciones que siguen, fueron aprobadas sin observación:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &.

Considerando:

Que es conveniente rectificar los linderos del Distrito de Conchan.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Los límites de los caseríos que componen el Distrito de Tacabamba de la Provincia de Chota, serán los que han tenido desde tiempo inmemorial, incluyendo entre ellos los sitios de Ayaque, Shacar y Tugusa, con sus antiguos linderos.

Comuníquese &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre de 1891.

Emilio Forero—R. Rossel—H. Fuentes.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &.

Considerando:

Que en el Presupuesto Departamental de Loreto no se han considerado las partidas correspondientes al sostentimiento de la Comisión nombrada para dar cumplimiento á la ley de 4 de Noviembre de 1887.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Vótese en el Presupuesto Departamental de Loreto la suma de ocho mil soles (\$ 8,000), para el pago de los sueldos correspondientes al Presidente, Médico, Ingeniero y Secretario de la Comisión nombrada por decreto de 23 de Abril de 1888.

Comuníquese &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre de 1891.

Emilio Forero—R. Rossel—H. Fuentes.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &.

Considerando:

Que el pueblo de Pachas reune las condiciones para denominarse Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévese á la cate-

goría de Villa el pueblo de Pachas de la Provincia del Dos de Mayo.

Comuníquese &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre de 1891.

Emilio Forero—R. Rossel—H. Fuentes.

COMISION DE REDACCION.

Exemo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración que las cantidades votadas para el pago de los sueldos correspondientes al Juez de Primera Instancia de la Provincia de Pomabamba, no han tenido aplicación, á causa de que no ha habido Juez en dicha Provincia, ha resuelto que esas cantidades, del mismo modo que las que por idéntica causa dején de pagarse en lo sucesivo, se dediquen al sostentimiento de la Escuela de Instrucción Primaria de la referida Provincia, á cuyo efecto se entregarán al Concejo Provincial en la forma establecida por el artículo 15 de la ley de Presupuesto.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 30 de 1891.

Emilio Forero—R. Rossel—H. Fuentes.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &.

Considerando:

Que el pueblo de Panao reune las condiciones para denominarse Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único Elévese á la categoría de Villa el Pueblo de Panao de la Provincia de Huánuco, que continuará siendo la Capital del Distrito del mismo nombre.

Comuníquese &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre de 1891.

Emilio Forero—R. Rossel—H. Fuentes.

Se leyó y puso en discusión el siguiente dictamen:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Don José Giacometti se presentó á la Cámara en 30 de Setiembre de 1890, á nombre de los Señores José Canevaro é hijos, pidiendo que se consignara en el Presupuesto de la República la suma de 43,140 libras esterlinas, que se le debían, por dinero entregado al Gobierno en Diciembre 22 de 1880, para satisfacer premiosísimas necesidades de la guerra, habiendo recibido en cambio letras ó giros contra la caja fiscal que no han sido cubiertos. En 2 de Octubre la Cámara pidió informe al Gobierno; y éste á su vez á las oficinas de Hacienda.

La sección 4^a de dicho Ministerio dice, en 21 de Octubre que, según aparece de los libros de decretos y resoluciones, en Diciembre de 1880 reclamaron los Señores José Canevaro é hijos el pago de las letras que por 57,000 libras poseían, como resto de 100,000 libras que el Gobierno giró en 1875, á cargo de la Consignación de Guano de los Estados Unidos, las que fueron protestadas; y que por decreto de 13 de Diciembre de 1880, se dispuso que se liquidasen los intereses de esa suma á razón de 8 P al año, desde la fecha de su vencimiento hasta el 1^o de Abril de 1879; y á partir de esta fecha hasta la del pago, á razón de 4 P anual; y que en esta virtud se giraran libramientos á cargo de la Caja Fiscal, en el orden siguiente:

8 libramientos números 143/50 de 1 á 8 meses de plazo por £ 1.000 c/u.....	£ 8,000
12 libramientos números 151/62 de 9 á 20 meses de plazo por £ 4,000 c/u.....	» 48,000
1 libramiento número 163 á 21 meses de plazo por.	» 3,000
1 libramiento número 164 á 22 meses de plazo por.	» 1,000
3 libramientos números 165/67 de 23 á 25 meses de plazo, por £ 4,000 c/u.....	» 12,000
Total de capital é intereses.	£ 72,000

Agrega el informe, que por cuenta de esta suma se abonó en Europa por el Señor José R. de Izcue, en 30 de Mayo de 1885, la cantidad de 35,000 libras, amortizándose así los libramientos números 143 al 155 y aplicándose 860 libras al libramiento número 156, quedando pagadas 6,140 li-

bras por intereses calculados desde la fecha del vencimiento de los documentos hasta el 22 de Marzo de 1885 á razón de 6 P al año.

Habiendo solicitado posteriormente los recurrentes el pago de los libramientos números 157 al 165, se dispuso, el 28 de Agosto de 1885, que el agente financiero en Europa pagaría 36,000 libras, tan luego que se obtuvieran los fondos depositados en la Corte de Chancery, sobre lo cual se seguía un litis con los Señores Dreyfus hermanos y compañía; concluye el informe manifestando que ignora el origen de este crédito, por no existir documentos que dén luz al respecto.

En Abril 9 de 1891 presentó el apoderado de los recurrentes un escrito al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, con motivo de una vista del Fiscal de ese Tribunal, exponiendo que su crédito provenía: 1º de saldo debido como precio de un armamento comprado en Europa en tiempo de la guerra; 2º de letras giradas por el Gobierno á cargo de la Consignación de Guano de los Estados Unidos, protestadas por ésta y pagadas por el socio Señor José Francisco Canevaro, y 3º de dinero suministrado por el General Canevaro, miembro también de la casa, al ejército del Sur en Taüna; y que los documentos que acreditaban la triple procedencia del reclamo, se presentaron íntegros á la Dirección del Crédito Público en tiempo del Gobierno del General Prado. En el recurso del mismo personero de la casa reclamante de 1º de Agosto de 1891, se hace notar al Gobierno que su crédito está incurso entre los que trata el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1889 sobre denda interna.

El informe del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas de 5 de Agosto de 1891, indica que el crédito de que se trata está favorecido por el artículo 14 de la citada ley de 12 de Junio de 1889, el que en su parte final dice: «El Congreso, en vista de los documentos correspondientes, dispondrá la restitución ó el pago.

La Dirección General de Hacienda opina, en 12 de Agosto de 1891: que conforme á la ley de 12 de Junio de 1889, el crédito que reclama la casa de Canevaro é hijos, está comprendido entre los que deben ser consolidados, según los incisos [artículos habrá querido decir] 4º y 6º de esa ley.»

El fiscal de la Nación en su vista del 7 del actual dice: que no hay duda que las letras giradas y aceptadas por la Caja Fiscal, constituyen una deuda nacional, y que como el Gobierno no va á expedir una resolución de carácter administrativo, se devuelva el ex-

pediente al Congreso, bajo cuya jurisdicción se encuentra.

Para vuestra comisión sería fácil dictaminar en este expediente, si estuviera bien clasificada la naturaleza y origen del crédito, ó si el Ministerio de Hacienda hubiera informado, como se le pidió que lo hiciera por nota de Octubre 2 de 1890; pero toca con el inconveniente de que este despacho se contrae tan solo á decir, en su nota de 22 del presente, que reproduce los informes emitidos por las diferentes oficinas del ramo; y como esos informes son contradictorios, no puede saberse á cual alude el Señor Ministro, si al del Tribunal de Cuentas, ó al de la Dirección General de Hacienda, y también si apoya el de la Sección 4^a.

Si la deuda tiene el origen que le da la Sección 4^a, no hay duda que ella está comprendida entre las que tratan los artículos 4.^º y 6.^º de la ley de deuda interna, como opina la Dirección de Hacienda; pero si proviene de préstamos efectuados en Diciembre de 1880, época de angustias para el Tesoro, y también de anticipos generosamente hechos por el General Canevarro al ejército del sur en Tacna, en esa misma época, como lo asegura la casa acreedora, esa deuda tiene un carácter privilegiado, como lo han tenido otras, y particularmente la del Coronel Recabarren, que expuso sus bienes de fortuna para satisfacer necesidades urgentes que obligaban al patriotismo, y por eso el Congreso mandó satisfacerlas.

Por estas consideraciones, vuestra comisión opina: que devolvais este expediente al Ministerio de Hacienda, con copia del presente dictamen, para que informe como se le tiene pedido en 2 de Octubre de 1890.

Sala de la Comisión.—Lima á 28 de Setiembre de 1891.

Elias Mujica.—Jerónimo Lama.

Como ningún Señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor:

Los Honorables Senadores por el Departamento de Ayacucho solicitan que se destine la cantidad votada en la partida número 165 del pliego 3^º ordinario del presupuesto vigente de la República, para la construcción y colocación de un puente de fierro sistema D'Heure en el río Pampas, con lo demás que contiene dicho proyecto, en carecer la conveniencia y utilidad de construir y colocar puentes comodos y sólidos en los ríos caudalosos de nuestro territorio seria ofender la ilustración de la H. Cámara, en punto tan claro, y que se halla al alcance de todos; por lo que la comisión se limitará á indicar dos ligeras observaciones, que la lectura del proyecto sugiere.

colocación de un puente de fierro sistema D'Heure en el río Pampas, con lo demás que contiene dicho proyecto, En carecer la conveniencia y utilidad de construir y colocar puentes comodos y sólidos en los ríos caudalosos de nuestro territorio seria ofender la ilustración de la H. Cámara, en punto tan claro, y que se halla al alcance de todos; por lo que la comisión se limitará á indicar dos ligeras observaciones, que la lectura del proyecto sugiere.

Aunque el sistema D'Heure, por la circunstancia de haber sido inventado; para la construcción de puentes en el interior del Perú reune condiciones muy adecuadas á nuestras necesidades, y por la baratura de sus precios conveniencias aceptables, no parece conveniente que al dictar la ley se determine restrictivamente que el presente que ha de colocarse en el río Pampas sea de este sistema, pues, puede ser que haya otros sistemas que ofrezcan condiciones de más solidez y ventajas, por lo que es más racional decir, que sea del sistema D'Heure ó de otros más convenientes, por su solidez y ventajas.

En el artículo 2º del proyecto se dice que una vez colocado el puente se cobrará un impuesto de peaje, cuya tarifa la fijará el Poder Ejecutivo. Mejor es determinar que esta tarifa sea designada por la Junta Departamental y aprobada por el Supremo Gobierno; porque esta Junta con conocimiento de las necesidades de la localidad, y de los intereses del público podrá hacer la tarifa en las condiciones más convenientes.

Por lo que vuestra Comisión de Obras Públicas os propone que aprobéis el proyecto en estos términos:

Artículo 1º.—Destinase la cantidad votada en la partida N° 165 del pliego 3º ordinario del presupuesto vigente de la República, para la construcción y colocación de un puente de fierro sistema D'Heure ó de otro que sea más adecuado por sus conveniencias y ventajas, en el río Pampas, en el mismo lugar en que está el puente de mimbres camino real de Andahuaylas á Ayacucho.

Artículo 2º.—Una vez colocado el puente se cobrará un impuesto de peaje cuya tarifa la fijará la Junta Departamental de Ayacucho con aprobación del Supremo Gobierno. El producto de este impuesto se aplicará á aumentar la renta del Colegio de San Ramón de Ayacucho donde se crearán tres becas para jóvenes de la Provincia de Andahuaylas.

Sala de la Comisión.—Lima, 30 de Setiembre de 1891.

*L. Carranza.—Rafael Villanueva.—
Felipe Varela y Valls.*

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión de Presupuesto, reproduce en todas sus parés el anterior dictamen de la Comisión de Obras Públicas; y se adhiere á él.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 30 de 1891.

Francisco de P. Muñoz.—M. Adrián Ward.—Juan Revoredo.—Agustín Ganoza.—Celsio Bambarén.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es de urgente necesidad colocar un puente sobre el caudaloso río Pampas, con el objeto de facilitar el tráfico entre la Provincia de Andahuaylas y las de Cangallo y Cercado de Ayacucho.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Destínase la cantidad votada en la partida número 165 del pliego 3º ordinario del presupuesto vigente de la República, á la construcción y colocación de un puente de fierro sistema D'Heure, en el río Pampas, en el mismo lugar donde está el puente de mimbres, camino real de Andahuaylas á Ayacucho.

Artículo 2º Una vez colocado el puente se cobrará un impuesto de peaje, cuya tarifa la fijará el Poder Ejecutivo.

El producto de este impuesto se aplicará á aumentar la renta del colegio de San Ramón de Ayacucho, donde se crearán tres becas para jóvenes de la Provincia de Andahuaylas.

Lima, Setiembre 21^{de} 1891.—*Luis Carranza.—T. Lama.—Fernando Moreto.*

El Señor Presidente.—Como el informe no está completamente de acuerdo con el proyecto, tendré que poner éste en discusión, á no ser que los Señores autores de la proposición acepten las modificaciones hechas por la Comisión.

El Señor Lama (T.).—Exmo. Señor: Por mi parte accepto estas modificaciones, que contribuyen precisamente a perfeccionar el proyecto y á hacerlo más realizable.

El Señor Samanéz.—Exmo. Señor: Muy satisfactorio me hubiera sido fir-

mar el proyecto en debate, porque la necesidad de este puente se hace sentir hace muchos años, y es censurable que aún no se haya sancionado la proposición. Lo único que debo hacer notar es, que me ha extrañado que la Comisión haya propuesto que solo la Junta Departamental de Ayacucho sea la que debe determinar el peaje de este puente; siendo así que la renta que debe producir esa obra vá á ser proporcionada solo por el Departamento de Apurímac, y que lo natural es que ambas Juntas Departamentales cobren el peaje, y por consiguiente, que esa renta sirva para fomentar igualmente la instrucción de ambos departamentos.

Precisamente así se beneficiará más á Ayacucho, porque todos los productos que pasan por el río Pampas salen del Departamento de Apurímac; de allí van á Ayacucho; y solo sale de este último lugar la cochimilla, que se produce en pequeña escala.

Desearía, pués, que tanto los Señores que presentaron este proyecto, como los Honorables miembros de la Comisión que dictaminaron en él, se sirvan aceptar esta modificación: «Que el peaje sea fijado por ambas Juntas Departamentales, y que la renta sea cobrada igualmente por ambas Juntas, para el fomento de la instrucción media de ambos Departamentos.

El Señor Carranza.—Fuí, Exmo. Señor, uno de los que suscribió este proyecto, en compañía con los Representantes por Apurímac, y me ha tocado dictaminar sobre el mismo proyecto que presenté. Habiéndose hecho notar lo inconveniente que sería encargar solo al Poder Ejecutivo la determinación de la tarifa de pontazgo, porque no puede estar al cabo del tráfico y comercio de esos sitios como las autoridades del lugar, propuse que se confiriese esta atribución al Consejo Departamental de Ayacucho, y no al Gobierno.

El comercio entre los Departamentos de Apurímac y Ayacucho se hace por el río «Pampas», al que no toca sino solo una provincia del lado de Apurímac, por tres provincias del Departamento de Ayacucho; de suerte que, en cierto modo, más interesado está en este asunto Ayacucho que Apurímac; no solo por razón de extensión, sino también en relación al mayor número de población; porque la provincia de Andahuaylas no tiene sino cuarenta mil habitantes, mientras que las tres provincias del lado de Ayacucho, representan una población de mas de 70 mil.

Por otra parte, aunque la administración parece más bien ordenada en

Apurimac que en Ayacucho, sin embargo, con más facilidad se reúne el Consejo Departamental en este último Departamento que en el primero, de modo que es una Junta que funciona con más regularidad.

Pero aunque no fuera esa consideración, la simple reflexión de que quedando encomendada esa atribución á dos Juntas Departamentales sería no llegar nunca al objeto, nos ha decidido á entregar más bien la designación del peaje á una sola Junta Departamental.

En cuanto á las razones alegadas por el H. Senador, por Apurimac, encuentro que son razones de puro provincialismo. No encuentro una sola concluyente, para que la Junta Departamental de Apurímac tenga que asociarse á la Junta Departamental de Ayacucho para determinar esa tarifa. La simple enunciación de esta idea, trae por tierra el proyecto mismo; porque esas dos Juntas no se podrían poner jamás de acuerdo; y si el H. Senador por Apurimac insiste en su deseo, no estaré yo lejos de proponer que sea más bien el Gobierno quien determine la tarifa, porque estoy convencido que el pedido del Señor Samanez contribuye virtualmente á que no se lleve adelante la obra; y como ésta es de interés para ambos Departamentos, con el fin de que se lleve adelante, estaré porque sea el Gobierno quien, tomando los informes del caso y los datos que le parezcan más convenientes, sea el que haga, en lugar de las Juntas Departamentales, la designación de esa tarifa.

El Señor Samanez.—Excmo. Señor: El H. Senador por Ayacucho, Señor Carranza, no ha estado muy feliz en sus razonamientos respecto de las apreciaciones que ha hecho sobre las poblaciones que están en las márgenes del Pampas, y que juntos hemos tenido ocasión de recorrer otras veces; salvo que por el traseurso del tiempo, se haya olvidado de las condiciones de esos lugares.

Casi todo el ganado que se consume en Ayacucho se manda de la provincia de Andahuaylas, y esto es lo que constituirá siempre la mayor parte de la renta que produce el puente del Pampas; y siendo esto así, justo es que esa renta no pertenezca solo al departamento de Ayacucho, sino que se divida, dándole la mitad al departamento de Apurimac.

En cuanto á la designación del impuesto de peaje, me adhiero á lo que dice el H. Señor Carranza; porque tal vez no podrán hacer esa designación, de una manera conveniente, las dos Juntas Departamentales. Así es que

acepto la idea de que sea el Gobierno el que resuelva ese punto; pero insisto en que la renta debe dividirse en tres partes: una para el departamento de Ayacucho, otra para el de Apurimac y la otra para la conservación del puente. Propongo esta modificación á la H. Comisión, porque conocida es la tendencia que domina en nosotros á no conservar las obras públicas: todos se creen autorizados para destruirlas. Así es que se hace preciso destinar una parte de la renta al pago de un individuo que cuide el puente, aparte de las reparaciones que haya que hacer.

Por todas estas consideraciones, creo que mejor será que el proyecto vuelva á la Comisión para que dictamine en este sentido.

El Señor Lama T.—Excmo. Señor: Los autores de este proyecto hemos tenido en cuenta siempre los beneficios que debe reportar la provincia de Andahuaylas; y por esta razón se consignó en él, que en el colegio de Ayacucho se creasen tres becas para jóvenes que fueran á educarse de la mencionada provincia, para que de este modo disfrutara de las ventajas que se obtienen de los productos que se introducen de Andahuaylas. Por lo demás, la división de los fondos en tres partes me parece innecesaria; porque lo primero que hay que hacer es sacar los gastos de refección y conservación, y lo demás se dividirá entre ambos Departamentos.

El Señor Montero.—Excmo. Señor: Desearía que se diera lectura al proyecto primitivo sobre este asunto.

El Secretario leyó nuevamente el proyecto.

El Señor Carranza.—Excmo. Señor: Es indudable que el Honorable Senador por Apurimac tiene perfecto derecho para pedir que una parte de la recaudación del peaje pase á la renta local del Departamento de Apurimac y otra parte á la de Ayacucho; pero una razón de derecho no debe ser siempre tan poderosa que se sobreponga á las conveniencias mútuas. ¿Qué hará Andahuaylas con S. 800 al año para el fomento de la instrucción? ¿No le convendrá más fomentar el colegio de instrucción media de Ayacucho? Por que debe tenerse en cuenta que la instrucción no tiene fronteras á mérito de lo cual deba decirse: hasta aquí no mas llegarán las luces que yo proporciono. Las divisiones territoriales son simplemente administrativas; y así como de la Universidad de Ayacucho aprovechan, no sólo ese Departamento, si no dos ó tres Departamentos más, asimismo, del colegio de instrucción media pueden aprove-

char esos mismos lugares. ¿Cómo no ha de convenir á Andahuaylas que el colegio de Ayacucho progrese, para que se instruyan allí sus hijos? Si se gasta la mitad de esa renta en un colegio de instrucción media en Andahuaylas ó Abancay, no se hará nada; porque un colegio de instrucción media requiere, por lo menos, una renta de seis ó siete mil soles anuales, y la que se obtendrá del puente es insignificante. Además, debe tenerse en consideración que el lugar en que se establezca el colegio debe contar con otros elementos, con cierta cultura. Así, por ejemplo, podría votarse cien mil soles para un colegio de instrucción media en Pomabamba, y no se aprovecharía nada, porque se necesita un centro de población culta. Esto no quiere decir que Andahuaylas no sea una provincia preparada para eso: Andahuaylas es, tal vez, una de las provincias más civilizadas del interior, la conozco, la he recorrido en compañía del Honorable Señor Samanéz, y se ha equivocado si cree que no me son fieles mis recuerdos. Hay relaciones muy estrechas entre Ayacucho y esa provincia; la distancia que media entre Andahuaylas y Ayacucho es cortísima; hoy están separados estos pueblos por las dificultades del camino; pero este puente será un lazo de unión entre ellos, como lo será también ese colegio de instrucción media entre los hijos de Andahuaylas y los de Ayacucho. Creo, pues, que el Honorable señor Samanéz estará por lo que ha propuesto la Comisión.

El Señor Samanéz.—Excmo. Señor: Creo que el Honorable Señor Carranza, Presidente de la «Sociedad Geográfica,» ha olvidado que de Andahuaylas á Ayacucho hay 38 leguas, y de Abancay á Ayacucho solamente 18, y que en esa población, bastante culta existe un colegio de instrucción media en muy buen estado de adelanto, de lo que podrá dar razón el Honorable Señor Morales, Director de Instrucción. Por lo demás, los derechos de ese puente no se van á emplear en la creación de un nuevo colegio, sino que servirán para aumentar los fondos del que allí existe.

Así pues, me parece que mi pretensión es enteramente justa. Por eso creo que los Señores Senadores no tendrán inconveniente en aceptar que esas rentas deban aplicarse, primero á la conservación del puente, y segundo, para favorecer á los dos Departamentos de Apurimac y Ayacucho.

El Señor Morales.—Excmo. Señor: No puedo dejar de contestar á la alusión hecha por el Honorable Señor Samanéz.

En obsequio de la verdad debo decir que, después de no pocos esfuerzos, se ha establecido un colegio de Instrucción Media en Abancay, que solo es de primer grado, que está dirigido por un profesor competente, y que á la vez está vigilado por los miembros delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública; de tal manera, que en muy poco tiempo se ha avanzado mucho, según los últimos datos que se han pasado al Ministerio.

Sería, pues, muy sensible que, por la deficiencia de rentas, no pudiera seguir adelante ese establecimiento. De manera que si se realizase la feliz combinación propuesta por el Honorable Señor Samanéz, se daría mucha mayor amplitud al desarrollo de la instrucción y resultaría un verdadero beneficio á la juventud estudiosa de ese Departamento.

El Señor Carranza.—Excmo. Señor: Como el objeto que nos hemos propuesto los autores del proyecto, no es otro que el que haya puente, y esa ha sido nuestra mente, al presentarlo, no pensamos que había de originar discusión el pago del peaje. Acepto, pues, la indicación del Señor Samanéz, y voy más lejos todavía: que se adjudiquen todas las rentas al Departamento de Apurimac con tal que haya puente.

El Señor Varela y Valle.—Excmo. Señor: La Comisión de Obras Públicas creyó que de lo que debía ocuparse era de la construcción del puente, y simplemente se limitó á dictaminar sobre ese punto: aceptó, pues, lo que los Señores Senadores de Ayacucho proponen en favor de Andahuaylas. Despues de las consideraciones que se han hecho, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar que las rentas que produce ese peaje se empleen, en primer lugar, en la conservación del puente, y que el sobrante se aplique conforme lo dispongan los Señores Senadores por esos Departamentos.

El Señor Lama (T.).—Excmo. Señor: Como lo esencial y más interesante es que se construya el puente, estos intereses locales pueden pasarse por alto. Que se haga como propone el H. Señador por Apurimac: que se divida la renta entre ambos Departamentos. Por mi parte no tengo inconveniente alguno en aceptar esta modificación.

El Señor Montero.—Excmo. Señor: Pido á V. E. que este asunto vuelva á la Comisión para que, asociada con los Representantes de Ayacucho y Apurimac, discutan. La Comisión verá entonces cuál será el dictamen que deba presentar á la Cámara para que lo discuta y apruebe.

El Señor Varela y Valle.—Lo que

desea el H. Senador por Piura se ha hecho yá.

El Señor *Lama* (T.)—No tiene objeto el pedido del H. Señor Montero, desde que estamos de acuerdo.

El Señor *Presidente*.—Entonces el artículo quedará así:

El Señor Secretario leyó el artículo 2º modificado.

El Señor *Samanez*.—Yo desearía solamente que se cambie la palabra *pesa* je con *pontazgo*.

El Señor *Varela*.—Hay que agregar también: «para que sean aplicables al fomento de la Instrucción media».

Cerrado el debate se procedió á votar, y fué aprobado el proyecto modificado en los términos siguientes:

«Artº 1º.—Destínase la cantidad votada en la partida número 165 del pliego 3º ordinario del Presupuesto vigente, para la construcción y colocación de un puente de fierro sistema «D' Heure», ó de otro que sea más adecuado por sus conveniencias y ventajas, en el río Paipas, en el mismo lugar donde está el puente de mimbres, camino real de Andahuaylas á Ayacucho.

«Artº 2º.—Una vez colocado el puente, se cobrará un impuesto de pontazgo cuya tarifa la fijará el Gobierno, oyendo á las Juntas Departamentales de Ayacucho y Apurímac. El producto de este impuesto se aplicará á la conservación del puente, y el sobrante se dividirá, en partes iguales, entre ambos Departamentos, para el fomento de la Instrucción media en ellos».

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

El ciudadano alemán Don Francisco Giese, se ha presentado ante V.E., solicitando se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil ochocientos nueve soles noventa centavos plata, que se le adeudan desde el año 1881; y vuestra Comisión, después de estudiar el expediente de la materia, pasó á emitir el siguiente dictámen:

Aparece suficientemente comprobado, que el reclamante embarcó en 16 de Abril de 1881, y con destino al puerto de Lomas, dos tallegos sellados y marcados, y que según lo declaraba el interesado contenían cada uno mil soles plata sellada. Llegado el dinero á Lomas, el entonces Sub-prefecto de la Provincia de Camaná Don Mariano Salazar Calderón, ofició al Agente de

Vapores en ese puerto, á fin de que retuviese en su poder los dos tallegos, suponiendo que pertenecían á los comisionados que pocos días ántes habían desembarcado en ese puerto, y que llevaban el objeto de hacer que las poblaciones del Sur reconocieran al Gobierno Provisional del Doctor García Calderón. Posteriormente el dinero retenido en Lomas fué entregado al Subprefecto de Camaná, y conducido á Arequipa por orden especial del Prefecto de ese Departamento Señor Cornejo.

Habiéndose presentado Giese al Supremo Gobierno con fecha 4 de Mayo de 1887, solicitando la devolución del dinero, el Gobierno, después de oír al Prefecto de Arequipa, á la Sección 4º del Ministerio de Hacienda y al Tribunal Mayor de Cuentas, cuyos informes fueron todos favorables á la reclamación del recurrente; expidió, con fecha 21 de Febrero de 1889, un decreto supremo reconociendo el alegado por parte del Fisco de S. 1,809.90 centavos plata á favor del Señor Giese.

Estando, pues, perfectamente reconocido el crédito que reclama Giese, es justo devolverle el dinero que le fué tomado el año 81.

Por estas fundadas razones, y teniendo en consideración que el crédito que se reclama no está comprendido entre los incluidos en la ley de deuda interna de 12 de Junio de 1889; vuestra Comisión os propone: que accediendo á la solicitud de Don Francisco José Giese, ordeneis se consigne en el Presupuesto General, para el año de 1892, la cantidad de S. 1,809.90 centavos, para atender al pago del crédito que se reclama.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 1º de 1891.

Francisco de P. Muñoz.—*M. Adrian Ward*.—*Agustín G. Ganoza*.—*Juan Reoredo*.—*Celso Bambarén*.

Sin que ningún Señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas y fué aprobado el dictámen por 30 votos contra 6.

El Señor Secretario leyó los documentos que van á continuación:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN Y AUXILIAR DE HACIENDA EN MAYORÍA.

Señor:

La ley de Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889, fijó el interés máximo de 8 por ciento para los préstamos,

y por consiguiente para las cédulas que hubieran de emitirse sobre los que se realizaren, teniendo sin duda en consideración el legislador, que debían los Bancos prestamistas rebajar el usufructo de su capital en compensación de las ventajas que el Estado les concedía, haciendo absolutamente ejecutiva su acción de cobro en los casos en que por falta del deudor tuvieran que recabar el pago ántes del vencimiento.

Sin duda que el principio considerado en abstracto es por demás justo, pero en su aplicación ha resultado inconveniente, porque no está en armonía con los preceptos económicos que son los que en materia de emisiones, garantizan el éxito de la operación financiera á que corresponden. En efecto, por grandes que sean las ventajas que bajo el punto de vista de la seguridad tenga un título de circulación, no conseguirá ésta si al mismo tiempo no está en condiciones iguales, respecto al rendimiento de otros títulos de crédito, puesto que su valor efectivo se regula únicamente por la oferta y la demanda, que son los dos extremos positivos entre los cuales giran todas las cosas de valor.

Cierto es que la ley de Bancos Hipotecarios á que hacemos referencia, llena, en cuanto á seguridades legales, las aspiraciones del capitalista más exigente, pero también lo es, que el interés mínimo que se ha asignado á las cédulas, no es aliciente bastante para que se les dé preferencia sobre otros títulos de valor que circulan en nuestro mercado.

Sin grandes esfuerzos y con bastantes seguridades, pueden colocarse hoy capitales que reditúen 12 por ciento de interés anual; y por consiguiente, no es de esperar que sean solicitadas las cédulas de los Bancos Hipotecarios, que solo ganan 8. Y por esta razón sin duda, es, que desde la fecha de la promulgación de la ley á que venimos refiriéndonos, se ha establecido solamente una institución hipotecaria, que es la Sección de este nombre del Banco del Callao; la cual no ha podido tomar la importancia que era de desecharse en beneficio de la propiedad inmueble, quedando así irrealizados los grandes beneficios que tuvieron en mira los legisladores al dictar tan importante ley.

Teniendo en consideración todo lo expuesto, la proposición presentada por el Señor Doctor Don José A. Vianco, viene á llenar un importante objeto, cual es el de poner á las cédulas hipotecarias en igualdad de condición financiera á otros títulos, que ahora tienen preferencia para los capitalistas: pués si es cierto que aún el in-

terés del 10 por ciento anual es menor que el corriente en plaza, las seguridades de que están aquellas revestidas por la ley, compensan de sobra esa diferencia de interés.

Por otra parte, el interés de 10 $\frac{P}{100}$ es sin duda módico para el propietario, pues es inferior á los beneficios que reporta la propiedad, y sobre todo, mucho menor que el que puede obtener realizando el préstamo con particulares, más de que el reembolso lo efectúa en un largísimo plazo por mesadas periódicas, mientras que los préstamos de particulares no se hacen á más largo plazo de tres años, y en lo general, en la forma de pacto de retroventa.

Muchos capitales hay que sin duda se invertirán en cédulas del 10 $\frac{P}{100}$ que en la actualidad se mantienen inactivos, porque de un lado consideran exiguo el interés que les rinden éstas, y de otro, no creen encontrar seguridad bastante en las demás inversiones.

Con el interés de 10 $\frac{P}{100}$, los servicios de amortización, interés y comisión de los préstamos, son como siguen:

Para préstamos á 20 años: *Doce y sesenta y un céntimos por ciento anual.*

Para préstamos á 30 años: *Once y cinco y cuatro céntimos por ciento anual.*

Para préstamos á 40 años: *Once y veinte céntimos por ciento anual.*

Para préstamos á 50 años: *Once y siete céntimos por ciento anual*, y desde luego salta á la vista que de la modificación propuesta resulta inapreciable beneficio para el capitalista, porque puede dar á su dinero una colocación ventajosa y segura, y para el propietario, porque podrá encontrar con mas facilidad y con menos gravámenes los fondos que necesite.

La supresión de la última parte del artículo 3º es de todo punto necesario para la mayor claridad de la ley, puesto que el máximo de 11 $\frac{P}{100}$ corresponde á un interés menor de 8, ó con este á menor tiempo de veinte años; de modo que fijándose un servicio anual de 11 $\frac{P}{100}$, el interés resulta de casi 7 y $\frac{1}{2}$ $\frac{P}{100}$.

No obstará la fijación legal del máximo del 10 $\frac{P}{100}$ para que los Bancos presten á menor interés siempre que haya abundancia de capitales; y no hay duda que á ese resultado ha de llegarse más fácilmente procurando la mayor circulación de las cédulas, las cuales irán ganando en crédito cada dia- si la ley se cumple como es de esperarse. De manera que quizás y sin quizás, pase al máximo de 10 $\frac{P}{100}$; en lo futuro llegará á bajar el interés de los préstamos hipotecarios hasta el 6 $\frac{P}{100}$, cuando el público se familiarice con ésta inversión, que es sin duda la más segura y saneada, puesto que recone-

ce una garantía real convertida, según la ley de 2 de Enero de 1889, en casi prenda preferita.

Por tanto, vuestras Comisiones, considerando de gran utilidad práctica las modificaciones propuestas, opinan porque las aprobeis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 29 de 1891.

F! García Calderón—Rafael Villa-nueva—José Leon—Elias Mujica.

COMISIONES AUXILIAR DE HACIENDA EN MINORÍA.

Señor:

El que suscribe, miembro de vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, tiene el sentimiento de dictaminar en minoría, en el proyecto presentado por el Honorable Señor Vivanco, en el que se propone la sustitución del artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889, por el cual se señala el interés máximo de 8 % anual para los préstamos, y por consiguiente para las cédulas que hubiera de emitirse sobre lo que se realice; pidiendo que se sustituya ese artículo con otro que aumente dicho interés al 10 %. Apoya esta sustitución en que no hay demanda de las cédulas hipotecarias por el bajo interés que ofrecen al capital que se invierta en ellas. Y a fin de que se obtenga todo el beneficio que es de desecharse de la ley citada con la demanda de las cédulas, juzga ser necesario el aumento de ese interés.

En mi humilde concepto la demanda de las cédulas hipotecarias no depende de que el interés de 8 % sea pequeño, desde que los Banco de descuento existentes hoy, tienen ofertas de dinero hasta el 5 %, y además se realizan otras operaciones á bajo interés; y juzgo que la verdadera causa de este fenómeno económico es la desconfianza que hay en plaza por esta clase de deuda fiduciaria, pues están vivas aún las lagas que causaron las instituciones anteriores, de esta naturaleza. Por manera que, aún cuando las cédulas tuvieran el interés de 10 % subsistirían como hoy sin demanda. Dedúcese de aquí, que la necesidad real y positiva, para que la ley de 2 de Enero de 1889 produzca todos los efectos que el legislador tuvo en mira, es dar confianza y garantías á los tenedores de cédulas tan eficaz y positiva, como lo que la ley dá á los capitales bancarios. Por consiguiente, vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, Minoría, opina porque desecheis la sustitución pedida.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 30 de 1891.
Geronimo Lama.

El Congreso etc.

Considerando:

1º Que la experiencia ha demostrado que la ley de Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889, no ha producido los beneficios que se esperaba de su promulgación, debido á que el máximo de interés fijado en ella es muy inferior al que se cobra en todas las demás transacciones.

2º Que la segunda parte del artículo 3º de la citada ley es de imposible aplicación, pues aun con el mencionado interés de 8 por ciento sube á más de once la anualidad por interés, administración y amortización; y

3º Que por consiguiente es conveniente sustituir el artículo 3º de dicha ley.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Sustitúyese el artículo 3º de la ley de Bancos Hipotecarios de 2 de Enero de 1889, por el siguiente:

Art. 3º Los préstamos serán reembolsados por sistema acumulativo, en dinero metálico de oro ó plata, con exclusión de todo papel fiduciario, en los plazos de diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años, ó a voluntad de los contratantes, y no devengarán un interés mayor de diez por ciento al año, ni el Banco cobrará más de uno por ciento anual por gastos de administración.

Lima, Setiembre de 1891.

José A. Vivanco.

El Señor Morales.—Exemo. Señor: Como ya es la hora avanzada, y no podríamos iniciar la discusión de este asunto, que por sí es delicado, suplicaría á V.E. que, si no hay inconveniente, se publicasen los documentos pertinentes para poder fijar la atención y votar en conciencia, porque con una lectura es difícil que pueda hacerse esto.

El Señor Presidente.—La Cámara ha escuchado la solicitud del H. Señor Morales, en que pide que se publiquen los documentos relativos á este asunto. Está en discusión lo que Su Señoría propone.

El Señor Torres.—Exemo. Señor: EL COMERCIO publica el extracto de las sesiones de las Cámaras. En su segunda edición podrían insertarse estos documentos, de modo que mañana

habría tiempo de leerlos, citando los Secretarios de mandarlos inmediatamente con encargo de que sean publicados esta noche.

S. E. consultó el aplazamiento, con el fin indicado, y la H. Cámara así lo acordó.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

49^a Sesión del Viernes 2 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Señor Rosas.)

SUMARIO—Aprobación de la redacción por la que se indulta de la pena capital al reo Marcelino Ruiz.—Disensión del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en las observaciones formuladas por el Ejecutivo á la ley de 25 de Octubre de 1890, sobre arreglos celebrados para la obra del desagüe del socavón de Rumiallana.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambáren—Gadea—Samanéz—Torrico—Morales—García Calderón—Recavarren—Vivanco—Carraza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villa García—León—Olavegoya—Arbulú—Quedado—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—León y León—Montero—Cazorla—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenas, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Justicia, remitiendo, para la deliberación del Congreso, el expediente sobre montepío, iniciado por las hijas del fallecido Doctor Don José Casimiro Ulloa.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, acompañando el informe expedido por la Dirección del Panóptico, acerca de la conducta observada en ese establecimiento por el reo Francisco Guido.

A la Comisión de Justicia.

De los Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados, participando que el expediente formulado por Don José Machado, cuya remisión se solita, se encuentra en poder de la Comisión Principal de Hacienda, y que

será enviado tan luego como ésta lo devuelva.

A la Archivo.

Proyectos.

De los Señores Villanueva y Ganoza, condonando el pago de la contribución personal que estuviese insoluto hasta el año de 1888 inclusive; y estableciendo que el pago de las contribuciones de patentes, predios é industrias adeudadas hasta igual fecha, se haga á las Juntas Departamentales, en bonos, á la par, de la deuda consolidada.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del Señor Galvez, votando en el Presupuesto General la suma de 2.000 soles para la reconstrucción de los puentes de Lacho y Mashuaraera del Departamento de Huancavelica.

A la Comisión de Obras Públicas.
Dictámenes.

De la Comisión de Poderes, en el expediente sometido por el Ejecutivo sobre las elecciones de la Provincia de Camaná.

De la misma, en el oficio del Senador suplente por Puno Doctor Don Melchor Patiño, pidiendo su incorporación á la Cámara durante la enfermedad del propietario Señor Valdés.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de Doña Teresa Crespo de Galindo, sobre aumento de Montepío.

De la misma, en la del Coronel graduado Don Rafael José Helmes, sobre ascenso á la efectividad de su clase.

De la de Justicia, en la solicitud de indulto de Arturo Ortiz.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la resolución por la que se indulta de la pena capital y se manda poner en inmediata libertad al reo Marcelino Ruiz.

A la orden del día.

Antes de la orden del día, el Señor Cárdenas pidió que se oficiase nuevamente á la Honorable Cámara de Diputados para que se sirva revisar el proyecto que reforma la ordenanza de minas, en el sentido de que los extranjeros puedan ser miembros de las diputaciones del ramo, recomendación que se le hizo á la expresa Cámara en días anteriores con acuerdo del Senado á solicitud del Señor Pinzás.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en debate la siguiente redacción, y sin observación fué aprobada.